



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

///En la ciudad de Salta, provincia del mismo nombre, a los siete días del mes de abril de dos mil veintiséis, mediante audiencia realizada a través de la plataforma zoom, con el objeto de dictar resolución en el marco de la **CARPETA JUDICIAL N° 3785 / 2026 Incidente N° 2 - IMPUTADO: VARGAS, ANAHI BETSABE s/Audiencia de Acuerdo Pleno (Art. 324)**, respecto de **Anahí Betsabé Vargas, DNI N° 40.760.367**, argentina, nacida el 18/08/1989 con domicilio en Barrio Papelera, manzana N° 385, Lote 87 de la localidad de Ledesma San Salvador de Jujuy; en la que intervienen la suscripta Juez Federal de Garantías Subrogante, el Sr. Fiscal Federal Dr. Carlos Martín Amad y la Sra. Defensora Oficial Dra. Ximena Colombres, el Ministerio Público Fiscal presentó un acuerdo pleno arribado entre las partes, y habiendo efectuado este Tribunal el control de legalidad conforme lo establecido por los arts. 323 en adelante, requerido de la causante su consentimiento, lo cual se efectuó en forma libre y voluntaria respecto a los términos del acuerdo y manifestado en audiencia, todo lo cual obra en el soporte digital que forma parte de la presente; este Tribunal **RESOLVIÓ: I.- HOMOLOGAR** el acuerdo pleno arribado entre las partes -el cual se encuentra agregado a la presente carpeta judicial- y, en consecuencia, **CONDENAR** a **Anahí Betsabé Vargas, DNI N° 40.760.367**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **cinco (5) años y ocho (8) meses de prisión**, en la modalidad de arresto domiciliario -con dispositivo electrónico que se colocará una vez que se encuentre disponible- más el mínimo de la multa e inhabilitación absoluta por el término de la condena, por resultar



autora penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes (art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737, arts. 12, 45, 55); **II.- TENER PRESENTE** lo acordado por las partes respecto a que el arresto domiciliario se hará efectivo inmediatamente en base al interés superior del niño; **III.- DISPONER** que la supervisión y control de la medida de coerción se lleve a cabo a través de la DCAEP, en la modalidad expuesta por la defensa y la Fiscalía (consistente en supervisiones aleatorias con envío de geolocalización); **IV.- ORDENAR** el decomiso del celular y vehículo secuestrados en el procedimiento; **V.- TENER PRESENTE** las renunciaciones a los plazos procesales manifestadas por las partes, remitiendo los actuados al juez con funciones de ejecución; **VI.- REGISTRAR** y comunicar.

